REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCION NÚMERO 16632

13 DIC. 2012

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Empresarial de la Cámara de Comercio de Bogotá

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el doctor Jose Alejandro Cheyne García, en calidad de Representante Legal de la Fundación Universitaria Empresarial de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio en Bogotá D.C., institución de educación superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como fundación y con el carácter académico de institución universitaria, solicitó mediante comunicaciones con radicados 2012ER103997 y 2012ER122710 la ratificación de una reforma estatutaria.

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Institución y que contienen la decisión adoptada por el Consejo Superior Universitario, según consta en acta No. 62 del 29 de mayo de 2012, se determinó que la reforma consistente en la modificación integral del articulado de los estatutos vigentes, que se efectúa con el propósito de incluir una sigla en la denominación de la fundación; precisar sobre la creación de seccionales, la extensión de programas y la ciudad dónde tiene asiento su domicilio; ajustar el alcance de los principios y objetivos institucionales; puntualizar las áreas de conocimiento en que se desempeñará la Institución; precisar el régimen de administración del patrimonio; modificar parcialmente la estructura organizacional, las funciones y el régimen de nombramiento, integración y funcionamiento del Consejo Superior Universitario; precisar el régimen de funcionamiento del Consejo Académico; modificar las funciones del Rector y precisar el reemplazo en sus ausencias temporales o absolutas; modificar funciones del Vicerrector; precisar el régimen incompatibilidades e inhabilidades de los miembros de los órganos de dirección y administración; puntualizar el proceso de designación y funciones del Revisor Fiscal; y precisar el régimen de disolución y liquidación; cumple con los requisitos legales y estatutarios previstos para tal finalidad.

Que es procedente ratificar la reforma estatutaria según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ con domicilio en Bogotá D.C., contenida en acta No. 62 del 29 de mayo de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto objeto de la presente ratificación, es el siguiente:

"*ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA.*

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, es una institución universitaria de educación superior, organizada como una fundación de conformidad con la Ley, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con autonomía administrativa y patrimonial y nacida por un acto de liberalidad de su fundador la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

ARTÍCULO 2. FUNDADOR.

La CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA es el único fundador de UNIEMPRESARIAL, cuya calidad de fundador es intransferible, lo mismo que los derechos que de ésta emanan.

ARTÍCULO 3. NOMBRE.

La Fundación Universitaria girará bajo el nombre: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, cuya sigla será: UNIEMPRESARIAL.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO.

El domicilio será la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 5. SECCIONALES Y EXTENSION DE PROGRAMAS.

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ podrá prestar sus servicios a través de la creación de seccionales en cualquier lugar de Colombia de acuerdo con lo establecido en la Ley. También podrá extender y desarrollar sus programas a través de cursos, seminarios, diplomados y otros programas educacionales destinados a la difusión e intercambio de conocimientos y experiencias que beneficien el desarrollo empresarial y a la comunidad en general.

ARTÍCULO 6. TERMINO DE DURACIÓN.

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ Tendrá una duración indefinida. No obstante, el Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo previsto en estos estatutos o en la ley, podrá aprobar su disolución en cualquier tiempo o declarar la disolución cuando ocurra alguna de las causales de disolución.

(...)

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES.

Se regirá por los siguientes principios:

1. Se dedicará a la difusión del saber, la ciencia y la tecnología, mediante la implementación de programas educativos que maximicen la calidad de los resultados, con el fin de dar al educando una visión amplia y creativa de su profesión, que coadyuve a su desarrollo como profesional y como persona integrante de una sociedad que espera su participación, orientación, bajo principios de gobernanza y liderazgo compartido.

2. Buscará siempre como base fundamental de su desarrollo la defensa de la verdad: la verdad que amplíe el horizonte y oriente siempre el devenir de nuestros profesionales, como elemento básico para el crecimiento del hombre profesional y por ende de la sociedad de la cual participa con su liderazgo, dinamismo, creatividad y positivismo.

(...)

10. Podrá establecer programas de cooperación con otras instituciones, nacionales o extranjeras para:
a) Fortalecer los intercambios y las redes académicas regionales, nacionales e internacionales;
b) Contribuir a la formación y a la capacitación de alto nivel del personal académico:
c) Facilitar el intercambio de personal académico y estudiantil;
d) Establecer programas académicos y de investigación conjuntos;
e) Racionalizar y optimizar el empleo de los recursos humanos, físicos, técnicos y financieros.

11. Se regirá por principios de buen gobierno que serán compendiados en un Código de Ética y Buen Gobierno aprobado por el Consejo Superior Universitario que será de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios de la entidad y demás grupos de interés.

(...)

ARTÍCULO 8. OBJETIVOS GENERALES.

Son objetivos generales de La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 30 de 1992, los siguientes:

1. El cumplimiento de las metas educativas institucionales con el aunado esfuerzo de todas las áreas que componen la institución, mediante el ejercicio eficiente que le corresponde a cada una de ellas con un constante intercambio de información, que ayude a potenciar y maximizar los resultados en pos de lograr la implantación de un modelo de formación empresarial, utilizando, entre otros, el sistema de educación dual.

2. (...)

3. La descentralización educativa en Colombia que posibilite el acceso al mayor número de estudiantes y de profesores al modelo de formación empresarial, utilizando, entre otros, el sistema de educación dual, con la implementación, en la medida de las posibilidades y de las necesidades, de seccionales fundamentalmente en aquellos municipios de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Bogotá o bien con las extensiones de programas.

4. (...)

5. Implementar sistemas permanentes de evaluación para mantener los estándares más elevados de calidad en la educación a través del modelo de formación empresarial, utilizando, entre otros, el sistema de educación dual, que sirvan para su depuración y constante renovación y actualización para satisfacer de manera continua las necesidades de las empresas y del sector productivo.

(...)

ARTÍCULO 10. CARÁCTER ACADEMICO.

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, es una institución universitaria, sometida a las disposiciones legales aplicables a este a este tipo de instituciones de educación superior.

(...)

ARTÍCULO 12. MODALIDADES EDUCATIVAS.

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, de conformidad con su esencia académica podrá:

1. (...)

2. Ofrecer programas de formación técnica o tecnológica mediante el sistema de ciclos de conformidad con la Ley.

3. Desarrollar programas de posgrado.

4. (...)

5. Ofrecer programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, de conformidad con las normas establecidas para el efecto.

PARAGRAFO. El ofrecimiento de programas y títulos requiere de las autorizaciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 13. AREAS DEL CONOCIMIENTO.

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ se desempeñará en las siguientes áreas del conocimiento:

1. Agronomía, veterinaria y afines.
2. Bellas artes.
3. Ciencias de la educación.
4. Ciencias de la salud,
5. Ciencias sociales, derecho, ciencias políticas.
6. Economía, administración, contaduría y afines.
7. Humanidades y ciencias religiosas.
8. Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines.
9. Matemáticas y ciencias naturales.

(...)

ARTÍCULO 14. PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN, CONFORMACION Y REGIMEN PARA SU ADMINISTRACION.

El patrimonio de la Fundación Universitaria Empresarial de la Cámara de Comercio de Bogotá está conformado por:

1. (...)

2. Los ingresos propios, particularmente los originados en la prestación de servicios y derechos académicos, así como por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Fundación Universitaria a título gratuito u oneroso y por los rendimientos y utilidades provenientes de la colocación de fondos y bienes propios, por las subvenciones y auxilios y donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

3. También, hacen parte del Patrimonio las utilidades netas obtenidas al cierre de cada ejercicio fiscal, que se constituyen como reservas para re-invertirlas en el mismo objeto social de la Fundación Universitaria.

(...)

ARTÍCULO 15. ORGANIZACIÓN.

Estructura organizacional.

Son órganos de La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
1. El Consejo Superior Universitario.
2. El Consejo Académico.
3. El Rector, quien será el Representante Legal de la Institución.
4. El Vicerrector.
5. El Revisor Fiscal.

(...)

ARTÍCULO 18. NOMBRAMIENTO E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

Los miembros del Consejo Superior Universitario serán nombrados de la siguiente manera:

A. El primer reglón principal será ocupado por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá y su suplente será el Directivo de la Cámara de Comercio de Bogotá que designe el Presidente Ejecutivo de dicha Cámara.

B. (...)

C. Un (1) miembro del nivel Directivo de la Cámara de Comercio de Bogotá con su respectivo suplente, serán elegidos por el Presidente Ejecutivo de la misma.

D. Un (1) miembro con su respectivo suplente, elegidos anualmente por el cuerpo de profesores de UNIEMPRESARIAL.

E. Un (1) miembro con su respectivo suplente, elegidos anualmente por los estudiantes de UNIEMPRESARIAL.

PARAGRAFO 1. El Consejo Superior reglamentará lo atinente a la elección de los miembros del Consejo Superior, los requisitos y las calidades personales que deben cumplir los representantes del cuerpo de profesores y de los estudiantes.

Por norma general, los miembros del Consejo Superior deben poseer título universitario, tener una impecable hoja de vida, excelente reputación moral y no haber sido condenado por la comisión de ningún delito.

PARÁGRAFO 2. (...)

PARAGRAFO 3. Tratándose de los delegados de los profesores y los estudiantes, cuando se presente una vacante en estos representantes en el Consejo Superior, ocupará su cargo el suplente hasta que se realicen nuevas elecciones en los órganos correspondientes.

ARTÍCULO 19. PERÍODO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Los miembros del Consejo Superior Universitario, diferentes a los representantes de la comunidad educativa, tendrán un período de dos (2) años, sin perjuicio de que los mismos puedan ser reelegidos o removidos por los entes encargados de sus nombramientos.

PARÁGRAFO 1. Mientras no se haya efectuado una nueva designación de los miembros del Consejo Superior Universitario, diferentes a los representantes de la comunidad educativa, al vencimiento de su respectivo período, seguirán en pleno ejercicio de sus funciones los nombrados hasta tanto se verifique la nueva designación del órgano colegiado.

PARÁGRAFO 2. Los consejeros nombrados para reemplazar a aquellos miembros, diferentes de los representantes de la comunidad educativa, que se hayan retirado por renuncia voluntaria o desvinculación de la institución o cualquier otra causa, ocuparán sus cargos por el período que le reste a quienes sustituyeron.

ARTÍCULO 20. FUNCIONAMIENTO

Los miembros del Consejo Superior Universitario siempre actuarán como cuerpo colegiado. De existir requerimientos individuales relativos a solicitudes o temas estratégicos, éstos se canalizarán exclusivamente con el Rector a través del Presidente del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 21. REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

El Consejo Superior Universitario se reunirá ordinariamente, una vez cada cuatro (4) meses en las fechas que se programen anualmente y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades urgentes e imprevistas de La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior Universitario podrá reunirse, en cualquier lugar y momento, si se encuentran presentes todos los miembros principales. En caso de que un miembro principal manifieste por escrito su voluntad de ser representado por su suplente, la reunión también será válida con la presencia de dicho suplente.

ARTÍCULO 22. FORMA O MEDIO DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria para las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias podrá hacerse por cualquier medio de comunicación.

ARTÍCULO 23. PERSONA U ORGANO QUE CONVOCA.

El Rector o su suplente o el Presidente del Consejo Superior Universitario podrán convocar a las reuniones ordinarias y adicional a éstos, el Revisor Fiscal o un número plural de miembros principales del Consejo Superior Universitario que represente por lo menos el 60% del mismo, podrán convocar a reuniones extraordinarias del Consejo Superior Universitario, cuando hayan necesidades urgentes o imprevistas que lo ameriten.

ARTÍCULO 24. ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria a reuniones ordinarias del Consejo Superior Universitario se efectuará con cinco (5) días hábiles de antelación. Cuando se vayan a discutir estados financieros, los libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos y anexos permanecerán a disposición de los consejeros en las oficinas de administración de La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ durante el mismo tiempo de antelación de la convocatoria, con el objetivo de que puedan ser inspeccionados, estudiados y revisados por ellos.

Para el caso de las reuniones extraordinarias, la antelación de la convocatoria se hará por lo menos con tres (3) días comunes de antelación.

En todos los casos, para efectuar el conteo de los días, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el día en que se realiza la reunión.

ARTICULO 25. QUORUM Y MAYORIAS.

El Consejo Superior Universitario deliberará y decidirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y los votos afirmativos de la mayoría de los miembros presentes en cada reunión. No obstante, para cualquier decisión siempre se requerirá el voto afirmativo del Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá o su suplente.

PARAGRAFO. Cuando hayan de estudiarse y aprobarse reformas estatutarias, debe contarse con el voto afirmativo de por lo menos cinco (5) de sus miembros, dentro de los cuales debe contarse siempre con el voto afirmativo del Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá o su suplente.

ARTÍCULO 26. ASISTENTES A LAS REUNIONES.

El Rector y/o el Vicerrector asistirán a las reuniones del Consejo Superior Universitario de La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ con voz, pero sin voto, así como los invitados, asesores y empleados que se considere pertinente, según los temas a tratar.

ARTÍCULO 27. REUNIONES NO PRESENCIALES O POR VOTO ESCRITO.

El Consejo Superior Universitario podrá celebrar reuniones presenciales, no presenciales y tomar decisiones por voto escrito.

Se entenderá que hay reunión no presencial, cuando por cualquier medio que se pueda probar todos los miembros principales del Consejo puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Las decisiones se entenderán aprobadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo (incluyendo siempre el voto afirmativo del Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá), salvo que en los estatutos se pacte una mayoría especial superior para determinadas decisiones, en cuyo caso deberá respetarse esa mayoría. En ningún caso se requiere la presencia de un delegado de la entidad de vigilancia y control.

También serán válidas las decisiones del Consejo cuando, por escrito, todos los miembros principales expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de miembros del Consejo. Si los miembros del Consejo hubieren expresado el sentido de su voto en documentos separados, éstos deben recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El Secretario informará a los miembros del Consejo el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del último documento en el que se exprese el voto.

En los casos previstos en este artículo, las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Estas actas serán aprobadas y suscritas por el Presidente del Consejo Superior Universitario y el Secretario.

No serán válidas las decisiones tomadas de conformidad con lo previsto en este artículo cuando no participen la totalidad de los miembros principales del Consejo o cuando se exceda el término de un (1) mes para expresar el sentido del voto de todos los miembros principales del Consejo.

PARÁGRAFO: También serán válidas las reuniones previstas en este artículo cuando participen miembros suplentes, siempre que su participación haya sido consentida por el miembro principal correspondiente mediante manifestación escrita.

ARTÍCULO 28. ACTAS.

De todas las reuniones del Consejo Superior Universitario se deberán levantar actas debidamente suscritas por parte del Presidente y el Secretario de la reunión, en donde se consignarán de manera concisa y fidedigna los temas tratados en las mismas y se guardarán los anexos en un archivo especial. El secretario será el responsable del libro de actas y de certificar con su firma las copias que se expidan de ellas.

ARTÍCULO 29. DIGNATARIOS.

Actuará como presidente de las reuniones del Consejo Superior Universitario el presidente de dicho Órgano y como secretario el Rector o quien él delegue.

(...)

ARTÍCULO 31. PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

El presidente del Consejo será el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, o quien él delegue, quien actuará como coordinador, dirigirá sus reuniones, será vocero del Consejo al interior de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ y canal de comunicación con el Rector para atender cualquier solicitud relacionada con la Administración.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

Serán funciones del Consejo las siguientes:

Estrategia y Gestión.

a. Aprobar las directrices, estrategias, planes, políticas, presupuesto de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

b. Propiciar la estabilidad de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ y dictar los lineamientos específicos y generales del gobierno de la fundación, respetando siempre sus objetivos generales y sus principios institucionales.

c. (...)

d. Establecer las políticas y parámetros para la admisión de alumnos a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

e. Adoptar los reglamentos docente, estudiantil y de bienestar institucional, de acuerdo con las normas vigentes que rigen la materia.

f. Aprobar el organigrama general de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ y el escalafón salarial.

Control de Gestión y Seguimiento.

a. Asegurar que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ disponga de un adecuado sistema de gestión en materia de información, riesgos, control y auditoria, y velar por el adecuado funcionamiento de dicho sistema.

b. Velar por el fiel cumplimiento de la ley, los estatutos, reglamentos y el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

c. Efectuar seguimiento al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ y hacer seguimiento a la ejecución presupuestal.

d. Aprobar el informe de gestión y los estados financieros.

Designaciones y atribuciones.

a. Elegir y retirar al Rector de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ señalarle sus atribuciones para la celebración de cualquier acto o contrato.

b. Elegir y retirar al Revisor Fiscal.

c. Propender por la calidad del equipo directivo de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

Funcionamiento del Consejo.

a. Crear Comités integrados por sus propios miembros para facilitar el funcionamiento del Consejo. Definir los respectivos reglamentos, sin delegar en ningún caso las funciones asignadas por la ley. En todo caso, creará un Comité de Buen Gobierno, Riesgos y Auditoría.

b. Evaluar anualmente su gestión.

c. Prevenir y gestionar situaciones críticas.

Otras funciones.

a. Reformar los estatutos de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, interpretarlos y llenar los vacíos que en ellos se encuentren, de acuerdo con las normas vigentes que regulen la materia.

b. Adoptar los emblemas de la institución.

c. Ejercer las demás funciones que le señale la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 33. CONSEJO ACADEMICO.

Es la suprema autoridad educativa y académica de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

ARTÍCULO 34. CONFORMACION.

Consejo Académico estará conformado así:

a. El Rector, o quien él delegue, quién lo presidirá.

b. El Vicerrector

c. Los Decanos.

d. El Director Académico

e. El Director de Investigaciones

f. Un representante de los Profesores elegido anualmente por el cuerpo de profesores de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

g. Un representante de los estudiantes elegido anualmente por los estudiantes de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

h. Tres representantes de las empresas vinculadas a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ elegidos por el Rector.

Empresa vinculada a la Fundación es aquella persona natural o jurídica que haya suscrito un contrato de vinculación con la institución y que mantenga por lo menos a un estudiante de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ mediante vínculo laboral.

ARTÍCULO 35. REUNIONES, QUORUM, MAYORIAS Y ACTAS.

El Consejo Académico se reunirá por lo menos cada dos (2) meses. Sus reuniones serán presididas por el Rector o quien él delegue.

El Presidente de la reunión nombrará al Secretario de la reunión.

La convocatoria será efectuada por el Rector o quien él delegue por cualquier medio escrito, con una antelación de por lo menos cinco (5) días comunes a la fecha en que se llevará a cabo la reunión. En el conteo de estos días no se tendrá en cuenta el día de la convocatoria, ni el día de la reunión.

El Consejo Académico sesionará y tomará decisiones válidas con la presencia y el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes.

Todas las decisiones del Consejo Académico se harán constar en actas debidamente suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

El rector de LA FUNDACION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ tendrá derecho a vetar las decisiones del Consejo Académico cuando a su juicio dichos acuerdos abiertamente contravengan estos Estatutos o desacaten las finalidades de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. La cuestión vetada será sometida a la consideración y resolución del Consejo Superior Universitario.

(...)

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADEMICO.

El Consejo Académico ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas generales para el desarrollo docente de la institución y las pautas de investigación y de servicio científico o tecnológico a nivel de toda la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

2. (...)

3. Estudiar las propuestas sobre la viabilidad de crear o suprimir seccionales o extensiones de programa en arreglo con la Ley y luego de su aprobación enviarlos al Consejo Superior Universitario para su aprobación.

(...)

ARTÍCULO 37. RECTOR.

El Rector será nombrado por el Consejo Superior Universitario, para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier tiempo. En caso de ausencia temporal, o absoluta el Rector será reemplazado por el Vicerrector, con las mismas facultades y limitaciones del Rector. En todo caso, el Consejo Superior Universitario podrá designar otro representante legal cuando lo considere necesario.

En ningún caso será necesario probar la ausencia del Rector para validar la actuación de su suplente. Para poder acceder al cargo de Rector, se requiere poseer título universitario y haber sido docente de cualquier institución de educación superior por lo menos durante un periodo no inferior de cinco (5) años; tener una impecable hoja de vida, excelente reputación moral; no haber sido condenado por la comisión de delitos; tener experiencia en el manejo de instituciones o procesos educativos.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES DEL RECTOR.

Son funciones del Rector de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ las siguientes:

1. (...)

2. Administrativamente el Rector tendrá las siguientes facultades:

a. Desarrollar todas las actividades necesarias para el correcto funcionamiento de UNIEMPRESARIAL en cumplimiento del ordenamiento jurídico, los estatutos vigentes y las resoluciones del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico.

b. Presentar para la aprobación del Consejo Superior Universitario los planes, programas, políticas y presupuesto de UNIEMPRESARIAL y velar por su adecuada ejecución.

c. Proponer para la aprobación del Consejo Superior Universitario las modificaciones del organigrama general y el escalafón salarial de UNIEMPRESARIAL. Establecer la estructura detallada de la Fundación y la planta de personal.

d. Actuar como Secretario del Consejo Superior Universitario.

e. Orientar el proceso de planeación estratégica, científica, de investigación y de innovación en todos los ámbitos de la vida universitaria y velar por la integración de cada una de las áreas que componen la institución.

f. Nombrar y remover al personal académico y administrativo de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

g. (...)

h. (...)

3. En ejercicio de la Representación Legal el Rector tendrá las siguientes funciones:

a. Representar judicial y extrajudicialmente a LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

b. (...)

c. (...)

d. (...)

e. Celebrar con arreglo a las disposiciones legales y estatutarias los contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de los objetivos y funciones de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ cuya cuantía no exceda del monto establecido por el Consejo Superior Universitario. En el evento que exceda dicho monto, deberá solicitar aprobación previa al Consejo para su celebración.

4. A nivel académico el Rector cumplirá las siguientes funciones:

a. (...)

b. Autorizar con su firma los títulos que LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ confiere y los respectivos certificados de reconocimiento académico.

c. (...)

(...)

ARTICULO 40. FUNCIONES.

En ejercicio de su cargo el Vicerrector cumplirá las siguientes actividades:

(...)

5. Las demás que le asigne el Rector y el Consejo Superior Universitario en materia académica y administrativa.

(...)

ARTICULO 42. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Los miembros de los órganos de Dirección y Administración están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades establecidos en el Código de Ética de UNIEMPRESARIAL así como a las establecidas a continuación:

a) Desempeñar cualquier cargo en la Fundación Universitaria, exceptuando a los integrantes del Consejo Académico.
b) Celebrar contratos directa o indirectamente con la Fundación Universitaria;
c) Estar ligado por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o único civil, o ser Consocio de los empleados de primer nivel, el Tesorero, el Auditor, el Revisor Fiscal o Contador de la misma Fundación Universitaria;
d) Encontrarse en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas por la Ley.

CAPÍTULO VI
ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA, INCOMPATIBILIDADES, FUNCIONES

ARTÍCULO 43. REVISORIA FISCAL.

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos titulados, elegidos por el Consejo Superior Universitario para períodos de dos (2) años, en la forma prevista por las normas legales vigentes al tiempo de su nombramiento.

(...)

ARTÍCULO 45. FUNCIONES.

Además de las señaladas en la ley, con sujeción a ésta, a los estatutos y a las instrucciones del Comité de Buen Gobierno, Riesgos y Auditoría, el Revisor Fiscal ejercerá las siguientes funciones:

1. Verificar el cumplimiento de las políticas, planes, programas, reglamentos y presupuestos adoptados por LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

2. Velar porque la contabilidad de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ se lleve de acuerdo con políticas, normas generalmente aceptadas, principios y procedimientos técnicos, de reconocida aceptación y acordes con la naturaleza de las operaciones, haciendo especial énfasis en aquellos que garanticen el adecuado registro, informes y evaluación de los costos en que se incurra por cada actividad, según su naturaleza.

3. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias.

4. Suministrar al Consejo Superior Universitario, informes certificados, previamente presentados y analizados por el Comité de Buen Gobierno, Riesgos y Auditoría, sobre la situación económica y financiera de fin de ejercicio de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ , y consolidados.

5. Presentar al Comité de Buen Gobierno, Riesgos y Auditoría el plan de trabajo, además de las conclusiones de los informes periódicos de recomendaciones, una vez hayan sido discutidos con la administración.

6. En su informe de fin de ejercicio referirse expresamente sobre todos y cada uno de los aspectos cuyo control y vigilancia le corresponden, conforme a la ley, estos estatutos y a las recomendaciones del Consejo Superior Universitario y del Comité de Buen Gobierno, Riesgos y Auditoría.

7. En el caso que se presenten objeciones o salvedades a los estados financieros, pronunciarse en forma expresa y certificada respecto de las mismas, formuladas por los miembros del Consejo Superior Universitario, dentro de un plazo no mayor de treinta (30 días).

(…)

ARTÍCULO 47.DISOLUCIÓN

(…)

3. Para que la decisión de disolución tenga plena validez se requiere el voto afirmativo de por lo menos cinco (5) de los miembros del Consejo Superior Universitario, dentro de los cuales debe contarse siempre con el voto afirmativo del Presidente de la Cámara de Comercio de Bogotá.

4. (…)

5. Al disolverse la Fundación Universitaria y después de haber cumplido con las obligaciones contraídas legalmente, el patrimonio que no tenga una destinación específica será trasladado a la institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, que determine el Consejo Superior Universitario, con el voto favorable de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(…) "

ARTÍCULO TERCERO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada cuyo aparte se subraya, se transcribe a continuación:

"

CAPÍTULO I
NATURALEZA JURÍDICA, FUNDADOR, NOMBRE, DOMICILIO, SECCIONALES Y EXTENCION DE PROGRAMAS, TERMINO DE DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA.

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, es una institución universitaria de educación superior, organizada como una fundación de conformidad con la Ley, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con autonomía administrativa y patrimonial y nacida por un acto de liberalidad de su fundador la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

ARTÍCULO 2. FUNDADOR.

La CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA es el único fundador de UNIEMPRESARIAL, cuya calidad de fundador es intransferible, lo mismo que los derechos que de ésta emanan.

ARTÍCULO 3. NOMBRE.

La Fundación Universitaria girará bajo el nombre: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, cuya sigla será: UNIEMPRESARIAL.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO.

El domicilio será la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 5. SECCIONALES Y EXTENSION DE PROGRAMAS.

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ podrá prestar sus servicios a través de la creación de seccionales en cualquier lugar de Colombia de acuerdo con lo establecido en la Ley. También podrá extender y desarrollar sus programas a través de cursos, seminarios, diplomados y otros programas educacionales destinados a la difusión e intercambio de conocimientos y experiencias que beneficien el desarrollo empresarial y a la comunidad en general.

ARTÍCULO 6. TERMINO DE DURACIÓN.

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ Tendrá una duración indefinida. No obstante, el Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo previsto en estos estatutos o en la ley, podrá aprobar su disolución en cualquier tiempo o declarar la disolución cuando ocurra alguna de las causales de disolución.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS INSTITUCIONALES Y OBJETIVOS GENERALES, DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES.

Se regirá por los siguientes principios:

1. Se dedicará a la difusión del saber, la ciencia y la tecnología, mediante la implementación de programas educativos que maximicen la calidad de los resultados, con el fin de dar al educando una visión amplia y creativa de su profesión, que coadyuve a su desarrollo como profesional y como persona integrante de una sociedad que espera su participación, orientación, bajo principios de gobernanza y liderazgo compartido.

2. Buscará siempre como base fundamental de su desarrollo la defensa de la verdad: la verdad que amplíe el horizonte y oriente siempre el devenir de nuestros profesionales, como elemento básico para el crecimiento del hombre - profesional y por ende de la sociedad de la cual participa con su liderazgo, dinamismo, creatividad y positivismo.

3 Procurará propiciar la descentralización educativa ofreciendo sus planes y programas de manera amplia a la comunidad educativa en general, sin distingos de ninguna naturaleza y como aporte inestimable al desarrollo social del país.

4. Dentro de un contexto netamente participativo, propiciará dentro de la sociedad el concepto de la sana critica, como motor indispensable para el reconocimiento de nuestras debilidades, con el fin único y específico de modelar y liderar los cambios necesarios para contribuir al perfeccionamiento del individuo como persona, de la familia como eje central de la sociedad y a la solidificación de ésta como fundamento de la cohesión y unidad nacional.

5. Fomentará la solidaridad en todos los ámbitos de la vida nacional, a nivel de los estamentos públicos y privados, entre ellos, y con la sociedad civil, para que mediante la concertación y el diálogo se proyecte al país de una vez por todas al desarrollo con equidad.

6. Es una persona jurídica autónoma, con gobierno, patrimonio y rentas propias y con capacidad para organizarse, gobernarse, designar sus propias autoridades y para dictar sus reglamentos, conforme a estos Estatutos.

7. Tendrá plena independencia para decidir sobre sus programas de estudio investigativos y de extensión. Podrá definir y reglamentar sus características, las condiciones de ingreso, los derechos pecuniarios exigibles y los requisitos para la expedición de los títulos correspondientes.

8. Podrá participar en la constitución y organización de personas o entidades de tipo asociativo o fundacional, con otras personas de derecho público o privado, naturales y jurídicas, con el objeto de contribuir al mejor cumplimiento de sus fines en los campos de la docencia, la investigación y la extensión, de conformidad con las normas legales.

9. Podrá llevar a cabo actividades de prestación del servicio de la Educación Superior mediante la celebración de contratos con las entidades territoriales u otras personas jurídicas público o privadas que presten el servicio de educación formal o no formal.

10. Podrá establecer programas de cooperación con otras instituciones, nacionales o extranjeras para:
a) Fortalecer los intercambios y las redes académicas regionales, nacionales e internacionales;
b) Contribuir a la formación y a la capacitación de alto nivel del personal académico:
c) Facilitar el intercambio de personal académico y estudiantil;
d) Establecer programas académicos y de investigación conjuntos;
e) Racionalizar y optimizar el empleo de los recursos humanos, físicos, técnicos y financieros.

11. Se regirá por principios de buen gobierno que serán compendiados en un Código de Ética y Buen Gobierno aprobado por el Consejo Superior Universitario que será de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios de la entidad y demás grupos de interés.

Los programas académicos de la Fundación se someterán a la acreditación externa que defina el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 8. OBJETIVOS GENERALES.

Son objetivos generales de La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 30 de 1992, los siguientes:

1. El cumplimiento de las metas educativas institucionales con el aunado esfuerzo de todas las áreas que componen la institución, mediante el ejercicio eficiente que le corresponde a cada una de ellas con un constante intercambio de información, que ayude a potenciar y maximizar los resultados en pos de lograr la implantación de un modelo de formación empresarial, utilizando, entre otros, el sistema de educación dual.

2. La democratización de la educación a través de la participación amplia de todos y cada uno de los componentes de la sociedad, sin distingo alguno por su origen, sexo, edad, posición, raza, tendencia política o religión, aceptando como base de sus fundamentos la pluralidad étnica y cultural del pueblo colombiano como sustrato esencial para su desarrollo armónico y equilibrado.

3. La descentralización educativa en Colombia que posibilite el acceso al mayor número de estudiantes y de profesores al modelo de formación empresarial, utilizando, entre otros, el sistema de educación dual, con la implementación, en la medida de las posibilidades y de las necesidades, de seccionales fundamentalmente en aquellos municipios de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Bogotá o bien con las extensiones de programas.

4. Responder con una alta calidad de la educación impartida en sus aulas a las necesidades específicas de las empresas colombianas, para consecuencialmente coadyuvar en el proceso de desarrollo de las mismas y por ende del país, cumpliendo así con los objetivos constitucionales de entregar una educación altamente calificada como mecanismo fundamental para el libre desarrollo de la persona en aras de construir una sociedad más justa y más participativa en el acontecer nacional y por ende más comprometida con el destino de la patria.

5. Implementar sistemas permanentes de evaluación para mantener los estándares más elevados de calidad en la educación a través del modelo de formación empresarial, utilizando, entre otros, el sistema de educación dual, que sirvan para su depuración y constante renovación y actualización para satisfacer de manera continua las necesidades de las empresas y del sector productivo.

ARTÍCULO 9. DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS:

Para el desarrollo de sus objetivos La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ podrá:

1. Otorgar los títulos y expedir los certificados y constancias correspondientes a los programas de educación superior que de conformidad con las disposiciones legales adelante.

2. Expedir los certificados y constancias correspondientes a los programas que en concordancia con el numeral anterior desarrolle.

3. Gravar sus bienes muebles e inmuebles con prenda o hipoteca respectivamente.

4. Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, materiales o inmateriales, tangibles o intangibles, como marcas, patentes de invención, etc., lo mismo que enajenarlos o cederlos a cualquier título.

5. Aceptar auxilios, donaciones, legados o herencias, estas últimas siempre con beneficio de inventario.

6. Celebrar en general todos los actos o ejecutar todos los contratos directa o indirectamente relacionados con sus objetivos tendientes al cumplimiento estricto de ellos.

CAPÍTULO III
CARÁCTER ACADÉMICO, ACTIVIDADES DEL ÁREA ACADÉMICA, MODALIDADES EDUCATIVAS Y ÁREAS DEL CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 10. CARÁCTER ACADEMICO.

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, es una institución universitaria, sometida a las disposiciones legales aplicables a este a este tipo de instituciones de educación superior.

ARTICULO 11. ACTIVIDADES DEL AREA ACADEMICA

Las actividades del área académica son las siguientes:

1. La docencia, la búsqueda y difusión del conocimiento en todas y cada una de sus fases de aprendizaje, como elementos integradores de la formación humana puestos al servicio de la sociedad, de la ciencia y la cultura.

2. La actividad de la docencia como proceso activo y continuo de la interacción de todos los estamentos institucionales: directivas, profesores y estudiantes deben contribuir al logro de la formación académico -profesional.

3. En la investigación están incluidas todas aquellas actividades propias del saber que nos ayudan a comprender mejor los fenómenos que influyen en la vida del ser humano; por tal circunstancia, la investigación en la institución debe fundamentarse en la aplicación de todas las técnicas y métodos científicos probados y comprobados que respondan a las inquietudes propias de todo proceso investigativo y ofrezcan las soluciones requeridas para su implementación, como soporte de la actividad docente elemento importante del desarrollo universitario.

4. Cumple sus objetivos académicos específicos, a través de la permanente interactuación e interdependencia de cada una de las áreas claves inmersas en el proceso de formación educativa; y de su continuo intercambio de información y experiencias se depura su actividad a este nivel en procura de los objetivos de mejoramiento constante del nivel académico de la institución.

5. La facultad incluye las diversas áreas del saber, conjunta educandos y educadores con el fin de formar profesionales íntegros con visión altamente practica en las actividades empresariales, para cuyo efecto organiza y reestructura los currículos para el otorgamiento de los respectivos títulos Profesionales.

6. El Departamento agrupa a los profesores y estudiantes de cada facultad, responsables de la docencia, la investigación y el servicio en un área específica del conocimiento. Tales departamentos estarán adscritos según el criterio de la unidad de las ciencias a determinada facultad.

7. La institución, a través de las actividades académicas propias de la investigación y el servicio, promueve, integra e intensifica las funciones investigativas y de servicio de una o varias facultades o extensiones de programa o seccionales, para la depuración del proyecto de educación dual en Colombia y su proyección a nivel nacional.

8. Cuando los currículos no coincidan académicamente con los departamentos, podrán crearse carreras adscritas a una facultad.

ARTÍCULO 12. MODALIDADES EDUCATIVAS.

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, de conformidad con su esencia académica podrá:

1. Adelantar y ofrecer a la comunidad educativa en general programas de Educación Superior en la modalidad de Formación universitaria de conformidad con lo preceptuado por la Ley.

2. Ofrecer programas de formación técnica o tecnológica mediante el sistema de ciclos de conformidad con la Ley.

3. Desarrollar programas de posgrado.

4. Adelantar los respectivos programas de educación superior en las áreas autorizadas en la resolución que le conceda su personería jurídica.

5. Ofrecer programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, de conformidad con las normas establecidas para el efecto.

PARAGRAFO. El ofrecimiento de programas y títulos requiere de las autorizaciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 13. AREAS DEL CONOCIMIENTO.

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ se desempeñará en las siguientes áreas del conocimiento:

1. Agronomía, veterinaria y afines.
2. Bellas artes.
3. Ciencias de la educación.
4. Ciencias de la salud.
5. Ciencias sociales, derecho, ciencias políticas.
6. Economía, administración, contaduría y afines.
7. Humanidades y ciencias religiosas.
8. Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines.
9. Matemáticas y ciencias naturales.

CAPÍTULO IV
PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 14. PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN, CONFORMACION Y REGIMEN PARA SU ADMINISTRACION.

El patrimonio de la Fundación Universitaria Empresarial de la Cámara de Comercio de Bogotá está conformado por:

1. El fondo social que está constituido por los derechos que, con cargo a recursos de origen privado, la Cámara de Comercio de Bogotá cede a favor de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ y que se relacionan en el acta de recibo de aportes que forma parte integral de los presentes estatutos.

2. Los ingresos propios, particularmente los originados en la prestación de servicios y derechos académicos, así como por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Fundación Universitaria a título gratuito u oneroso y por los rendimientos y utilidades provenientes de la colocación de fondos y bienes propios, por las subvenciones y auxilios y donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

3. También, hacen parte del Patrimonio las utilidades netas obtenidas al cierre de cada ejercicio fiscal, que se constituyen como reservas para re-invertirlas en el mismo objeto social de la Fundación Universitaria.

Por su naturaleza privada, tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio, así como para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto, en los términos que definan la Ley, estos Estatutos y el Consejo Superior Universitario.

El patrimonio deberá destinarse exclusivamente al desarrollo de las actividades de la Fundación de acuerdo con estos Estatutos. Queda prohibido destinar en todo o en parte el patrimonio de la Fundación a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas para un mejor logro de sus objetivos.

Con las limitaciones indicadas en estos estatutos, el Rector dispone exclusivamente y bajo su propia responsabilidad del patrimonio de La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, conforme al presupuesto anual aprobado por el Consejo Superior Universitario.

El Rector velará porque se cumpla este régimen de administración.

CAPÍTULO V
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, ACADÉMICOS Y REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 15. ORGANIZACIÓN.

Estructura organizacional.

Son órganos de La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
1. El Consejo Superior Universitario.
2. El Consejo Académico.
3. El Rector, quien será el Representante Legal de la Institución.
4. El Vicerrector.
5. El Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 16. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de administración de La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ y como tal su actividad estará siempre circunscrita al logro de los objetivos institucionales y sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los demás órganos colegiados, directivos, personal docente y estudiantil.

ARTÍCULO 17. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

El Consejo Superior Universitario estará integrado por siete miembros (7) miembros principales con sus respectivos suplentes personales.

ARTÍCULO 18. NOMBRAMIENTO E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

Los miembros del Consejo Superior Universitario serán nombrados de la siguiente manera:

A. El primer reglón principal será ocupado por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá y su suplente será el Directivo de la Cámara de Comercio de Bogotá que designe el Presidente Ejecutivo de dicha Cámara.

B. Tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, serán elegidos por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá.

C. Un (1) miembro del nivel Directivo de la Cámara de Comercio de Bogotá con su respectivo suplente, serán elegidos por el Presidente Ejecutivo de la misma.

D. Un (1) miembro con su respectivo suplente, elegidos anualmente por el cuerpo de profesores de UNIEMPRESARIAL.

E. Un (1) miembro con su respectivo suplente, elegidos anualmente por los estudiantes de UNIEMPRESARIAL.

PARAGRAFO 1. El Consejo Superior reglamentará lo atinente a la elección de los miembros del Consejo Superior, los requisitos y las calidades personales que deben cumplir los representantes del cuerpo de profesores y de los estudiantes.

Por norma general, los miembros del Consejo Superior deben poseer título universitario, tener una impecable hoja de vida, excelente reputación moral y no haber sido condenado por la comisión de ningún delito.

PARÁGRAFO 2. Los nombramientos estarán vigentes mientras subsista el vínculo de los delegados con la respectiva institución. En caso de retiro por cualquier motivo se perderá ipso facto la calidad de miembro del Consejo Superior Universitario y entrará también de pleno derecho a ocupar el renglón vacante su suplente.

PARAGRAFO 3. Tratándose de los delegados de los profesores y los estudiantes, cuando se presente una vacante en estos representantes en el Consejo Superior, ocupará su cargo el suplente hasta que se realicen nuevas elecciones en los órganos correspondientes.

ARTÍCULO 19. PERÍODO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Los miembros del Consejo Superior Universitario, diferentes a los representantes de la comunidad educativa, tendrán un período de dos (2) años, sin perjuicio de que los mismos puedan ser reelegidos o removidos por los entes encargados de sus nombramientos.

PARÁGRAFO 1. Mientras no se haya efectuado una nueva designación de los miembros del Consejo Superior Universitario, diferentes a los representantes de la comunidad educativa, al vencimiento de su respectivo período, seguirán en pleno ejercicio de sus funciones los nombrados hasta tanto se verifique la nueva designación del órgano colegiado.

PARÁGRAFO 2. Los consejeros nombrados para reemplazar a aquellos miembros, diferentes de los representantes de la comunidad educativa, que se hayan retirado por renuncia voluntaria o desvinculación de la institución o cualquier otra causa, ocuparán sus cargos por el período que le reste a quienes sustituyeron.

ARTÍCULO 20. FUNCIONAMIENTO

Los miembros del Consejo Superior Universitario siempre actuarán como cuerpo colegiado. De existir requerimientos individuales relativos a solicitudes o temas estratégicos, éstos se canalizarán exclusivamente con el Rector a través del Presidente del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 21. REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

El Consejo Superior Universitario se reunirá ordinariamente, una vez cada cuatro (4) meses en las fechas que se programen anualmente y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades urgentes e imprevistas de La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior Universitario podrá reunirse, en cualquier lugar y momento, si se encuentran presentes todos los miembros principales. En caso de que un miembro principal manifieste por escrito su voluntad de ser representado por su suplente, la reunión también será válida con la presencia de dicho suplente.

ARTÍCULO 22. FORMA O MEDIO DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria para las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias podrá hacerse por cualquier medio de comunicación.

ARTÍCULO 23. PERSONA U ORGANO QUE CONVOCA.

El Rector o su suplente o el Presidente del Consejo Superior Universitario podrán convocar a las reuniones ordinarias y adicional a éstos, el Revisor Fiscal o un número plural de miembros principales del Consejo Superior Universitario que represente por lo menos el 60% del mismo, podrán convocar a reuniones extraordinarias del Consejo Superior Universitario, cuando hayan necesidades urgentes o imprevistas que lo ameriten.

ARTÍCULO 24. ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria a reuniones ordinarias del Consejo Superior Universitario se efectuará con cinco (5) días hábiles de antelación. Cuando se vayan a discutir estados financieros, los libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos y anexos permanecerán a disposición de los consejeros en las oficinas de administración de La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ durante el mismo tiempo de antelación de la convocatoria, con el objetivo de que puedan ser inspeccionados, estudiados y revisados por ellos.

Para el caso de las reuniones extraordinarias, la antelación de la convocatoria se hará por lo menos con tres (3) días comunes de antelación.

En todos los casos, para efectuar el conteo de los días, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el día en que se realiza la reunión.

ARTICULO 25. QUORUM Y MAYORIAS.

El Consejo Superior Universitario deliberará y decidirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y los votos afirmativos de la mayoría de los miembros presentes en cada reunión. No obstante, para cualquier decisión siempre se requerirá el voto afirmativo del Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá o su suplente.

PARAGRAFO. Cuando hayan de estudiarse y aprobarse reformas estatutarias, debe contarse con el voto afirmativo de por lo menos cinco (5) de sus miembros, dentro de los cuales debe contarse siempre con el voto afirmativo del Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá o su suplente.

ARTÍCULO 26. ASISTENTES A LAS REUNIONES.

El Rector y/o el Vicerrector asistirán a las reuniones del Consejo Superior Universitario de La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ con voz, pero sin voto, así como los invitados, asesores y empleados que se considere pertinente, según los temas a tratar.

ARTÍCULO 27. REUNIONES NO PRESENCIALES O POR VOTO ESCRITO.

El Consejo Superior Universitario podrá celebrar reuniones presenciales, no presenciales y tomar decisiones por voto escrito.

Se entenderá que hay reunión no presencial, cuando por cualquier medio que se pueda probar todos los miembros principales del Consejo puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Las decisiones se entenderán aprobadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo (incluyendo siempre el voto afirmativo del Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá), salvo que en los estatutos se pacte una mayoría especial superior para determinadas decisiones, en cuyo caso deberá respetarse esa mayoría. En ningún caso se requiere la presencia de un delegado de la entidad de vigilancia y control.

También serán válidas las decisiones del Consejo cuando, por escrito, todos los miembros principales expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de miembros del Consejo. Si los miembros del Consejo hubieren expresado el sentido de su voto en documentos separados, éstos deben recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El Secretario informará a los miembros del Consejo el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del último documento en el que se exprese el voto.

En los casos previstos en este artículo, las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Estas actas serán aprobadas y suscritas por el Presidente del Consejo Superior Universitario y el Secretario.

No serán válidas las decisiones tomadas de conformidad con lo previsto en este artículo cuando no participen la totalidad de los miembros principales del Consejo o cuando se exceda el término de un (1) mes para expresar el sentido del voto de todos los miembros principales del Consejo.

PARÁGRAFO: También serán válidas las reuniones previstas en este artículo cuando participen miembros suplentes, siempre que su participación haya sido consentida por el miembro principal correspondiente mediante manifestación escrita.

ARTÍCULO 28. ACTAS.

De todas las reuniones del Consejo Superior Universitario se deberán levantar actas debidamente suscritas por parte del Presidente y el Secretario de la reunión, en donde se consignarán de manera concisa y fidedigna los temas tratados en las mismas y se guardarán los anexos en un archivo especial. El secretario será el responsable del libro de actas y de certificar con su firma las copias que se expidan de ellas.

ARTÍCULO 29. DIGNATARIOS.

Actuará como presidente de las reuniones del Consejo Superior Universitario el presidente de dicho Órgano y como secretario el Rector o quien él delegue.

ARTÍCULO 30. AUSENCIAS DE MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Cuando un Consejero principal no asista a una reunión debidamente convocada será reemplazado por su suplente personal con voz y voto en la sesión.

ARTÍCULO 31. PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

El presidente del Consejo será el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, o quien él delegue, quien actuará como coordinador, dirigirá sus reuniones, será vocero del Consejo al interior de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ y canal de comunicación con el Rector para atender cualquier solicitud relacionada con la Administración.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

Serán funciones del Consejo las siguientes:

Estrategia y Gestión.

a. Aprobar las directrices, estrategias, planes, políticas, presupuesto de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

b. Propiciar la estabilidad de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ y dictar los lineamientos específicos y generales del gobierno de la fundación, respetando siempre sus objetivos generales y sus principios institucionales.

c. Decidir sobre la creación de secciónales o extensiones de programa.

d. Establecer las políticas y parámetros para la admisión de alumnos a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

e. Adoptar los reglamentos docente, estudiantil y de bienestar institucional, de acuerdo con las normas vigentes que rigen la materia.

f. Aprobar el organigrama general de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ y el escalafón salarial.

Control de Gestión y Seguimiento.

a. Asegurar que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ disponga de un adecuado sistema de gestión en materia de información, riesgos, control y auditoria, y velar por el adecuado funcionamiento de dicho sistema.

b. Velar por el fiel cumplimiento de la ley, los estatutos, reglamentos y el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

c. Efectuar seguimiento al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ y hacer seguimiento a la ejecución presupuestal.

d. Aprobar el informe de gestión y los estados financieros.

Designaciones y atribuciones.

a. Elegir y retirar al Rector de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ señalarle sus atribuciones para la celebración de cualquier acto o contrato.

b. Elegir y retirar al Revisor Fiscal.

c. Propender por la calidad del equipo directivo de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

Funcionamiento del Consejo.

a. Crear Comités integrados por sus propios miembros para facilitar el funcionamiento del Consejo. Definir los respectivos reglamentos, sin delegar en ningún caso las funciones asignadas por la ley. En todo caso, creará un Comité de Buen Gobierno, Riesgos y Auditoría.

b. Evaluar anualmente su gestión.

c. Prevenir y gestionar situaciones críticas.

Otras funciones.

a. Reformar los estatutos de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, interpretarlos y llenar los vacíos que en ellos se encuentren, de acuerdo con las normas vigentes que regulen la materia.

b. Adoptar los emblemas de la institución.

c. Ejercer las demás funciones que le señale la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 33. CONSEJO ACADEMICO.

Es la suprema autoridad educativa y académica de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

ARTÍCULO 34. CONFORMACION.

Consejo Académico estará conformado así:

a. El Rector, o quien él delegue, quién lo presidirá.

b. El Vicerrector

c. Los Decanos.

d. El Director Académico

e. El Director de Investigaciones

f. Un representante de los Profesores elegido anualmente por el cuerpo de profesores de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

g. Un representante de los estudiantes elegido anualmente por los estudiantes de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

h. Tres representantes de las empresas vinculadas a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ elegidos por el Rector.

Empresa vinculada a la Fundación es aquella persona natural o jurídica que haya suscrito un contrato de vinculación con la institución y que mantenga por lo menos a un estudiante de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ mediante vínculo laboral.

ARTÍCULO 35. REUNIONES, QUORUM, MAYORIAS Y ACTAS.

El Consejo Académico se reunirá por lo menos cada dos (2) meses. Sus reuniones serán presididas por el Rector o quien él delegue.

El Presidente de la reunión nombrará al Secretario de la reunión.

La convocatoria será efectuada por el Rector o quien él delegue por cualquier medio escrito, con una antelación de por lo menos cinco (5) días comunes a la fecha en que se llevará a cabo la reunión. En el conteo de estos días no se tendrá en cuenta el dia de la convocatoria, ni el día de la reunión.

El Consejo Académico sesionará y tomará decisiones válidas con la presencia y el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes.

Todas las decisiones del Consejo Académico se harán constar en actas debidamente suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

El rector de LA FUNDACION UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ tendrá derecho a vetar las decisiones del Consejo Académico cuando a su juicio dichos acuerdos abiertamente contravengan estos Estatutos o desacaten las finalidades de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. La cuestión vetada será sometida a la consideración y resolución del Consejo Superior Universitario.

PARAGRAFO. Podrán reunirse también, sin previa convocatoria, en cualquier tiempo y lugar, cuando se encuentren presentes la totalidad de los miembros del consejo.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADEMICO.

El Consejo Académico ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas generales para el desarrollo docente de la institución y las pautas de investigación y de servicio científico o tecnológico a nivel de toda la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

2. Expedir y aprobar los reglamentos del área académica, con sujeción a los estatutos y los reglamentos institucionales.

3. Estudiar las propuestas sobre la viabilidad de crear o suprimir secciónales o extensiones de programa en arreglo con la Ley y luego de su aprobación enviarlos al Consejo Superior Universitario para su aprobación.

4. Proponer al Consejo Superior Universitario las políticas generales de admisión de estudiantes para que éste las apruebe, reforme o impruebe.

5. Proponer al Consejo Superior Universitario los planes y programas para capacitación del personal docente y estímulos para los mismos.

6. Darse su propio reglamento.

7. Elaborar el calendario de actividades educativas.

8. Presentar al Consejo Superior Universitario las políticas y normas generales de índole académica para la admisión de alumnos o desvinculación por faltas graves, así como todo lo atinente a validaciones, homologación de materias, readmisión de estudiantes, cursos vacacionales, etc.

9. Crear y reglamentar grupos de trabajo docente, investigativos, de bienestar institucional y supervisar sus resultados.

10. Enviar el concepto sobre planta de personal docente al Consejo Superior Universitario para que éste los adopte o modifique.

11. Conceptuar sobre menciones, títulos honoríficos y enviar su concepto al Consejo Superior Universitario para que este decida sobre estos temas y sobre el otorgamiento de becas a estudiantes sobresalientes.

12. Rendir informes semestrales al Consejo Superior Universitario.

En general, todas aquellas competencias propias de su naturaleza y las que especialmente le asigne el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 37. RECTOR.

El Rector será nombrado por el Consejo Superior Universitario, para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegido o removido en cualquier tiempo. En caso de ausencia temporal, o absoluta el Rector será reemplazado por el Vicerrector, con las mismas facultades y limitaciones del Rector. En todo caso, el Consejo Superior Universitario podrá designar otro representante legal cuando lo considere necesario.

En ningún caso será necesario probar la ausencia del Rector para validar la actuación de su suplente. Para poder acceder al cargo de Rector, se requiere poseer título universitario y haber sido docente de cualquier institución de educación superior por lo menos durante un periodo no inferior de cinco (5) años; tener una impecable hoja de vida, excelente reputación moral; no haber sido condenado por la comisión de delitos; tener experiencia en el manejo de instituciones o procesos educativos.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES DEL RECTOR.

Son funciones del Rector de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ las siguientes:

1. Llevar la Representación Legal de la Fundación y su administración general. Es el ordenador del gasto y ejecutor de los lineamientos establecidos por el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico. Responsable inmediato del cumplimiento estricto del presupuesto aprobado, siempre en apego a la Ley, los Estatutos, los Reglamentos vigentes y las instrucciones impartidas por los órganos de administración y académicos.

2. Administrativamente el Rector tendrá las siguientes facultades:

a. Desarrollar todas las actividades necesarias para el correcto funcionamiento de UNIEMPRESARIAL en cumplimiento del ordenamiento jurídico, los estatutos vigentes y las resoluciones del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico.

b. Presentar para la aprobación del Consejo Superior Universitario los planes, programas, políticas y presupuesto de UNIEMPRESARIAL y velar por su adecuada ejecución.

c. Proponer para la aprobación del Consejo Superior Universitario las modificaciones del organigrama general y el escalafón salarial de UNIEMPRESARIAL. Establecer la estructura detallada de la Fundación y la planta de personal.

d. Actuar como Secretario del Consejo Superior Universitario.

e. Orientar el proceso de planeación estratégica, científica, de investigación y de innovación en todos los ámbitos de la vida universitaria y velar por la integración de cada una de las áreas que componen la institución.

f. Nombrar y remover al personal académico y administrativo de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

g. Presidir los actos solemnes de la institución.

h. Rendir los informes que le soliciten el Consejo Superior Universitario.

3. En ejercicio de la Representación Legal el Rector tendrá las siguientes funciones:

a. Representar judicial y extrajudicialmente a LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

b. Atender con la debida diligencia a las autoridades de control y vigilancia, lo mismo que suministrar la información por ellos requerida.

c. Promover la institución a nivel regional, nacional e internacional.

d. Aceptar donaciones, legados, siempre con autorización del Consejo Superior Universitario.

e. Celebrar con arreglo a las disposiciones legales y estatutarias los contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de los objetivos y funciones de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ cuya cuantía no exceda del monto establecido por el Consejo Superior Universitario. En el evento que exceda dicho monto, deberá solicitar aprobación previa al Consejo para su celebración.

4. A nivel académico el Rector cumplirá las siguientes funciones:

a. Evaluar permanentemente el funcionamiento académico, de los programas y proponer planes a las instancias superiores sobre su mejoramiento y depuración.

b. Autorizar con su firma los títulos que LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ confiere y los respectivos certificados de reconocimiento académico.

c. Supervisar y dirigir el funcionamiento de las decanaturas y las oficinas de registro y control y la de admisiones.

d. Vigilar toda la actividad docente con miras a mantener un contacto directo con los profesores para sostener un alto nivel académico.

e. Propender por el cumplimiento de los currículos.

f. Estar en contacto continuo con los estudiantes y escuchar sus opiniones y sugerencias.

g. Supervisar todo lo relacionado con exámenes, pruebas y prácticas que deban satisfacer los estudiantes.

h. Presentar todos los proyectos que estime convenientes al Consejo Superior Universitario y al Consejo Académico para su implementación.

i. Desarrollar el esquema de currículos, cursos, seminarios y todo lo relacionado con el área académica en contacto permanente con el Consejo Académico.

j. Evaluar junto con los Decanos de programa el desempeño del personal docente y adoptar los cambios necesarios para su mejoramiento.

k. Establecer los mecanismos de capacitación a los docentes en interacción con ellos.

l. Supervisar constantemente la calidad de la educación impartida y medir los resultados obtenidos de manera confiable y enviar informes sobre estos aspectos al Consejo Superior Universitario y al Consejo Académico.

m. Decidir sobre la vinculación de empresas al programa.

ARTÍCULO 39. VICERRECTOR

El Vicerrector será nombrado por el Rector, previa aprobación del Consejo Superior Universitario, ocupará el cargo de Representante Legal Suplente y tendrá como función principal reemplazar al Rector en sus ausencias temporales o absolutas con las mismas facultades y limitaciones del Rector.

Para ser Vicerrector se requieren las mismas calidades e indicaciones que para ser Rector, salvo una experiencia comprobada de dos (2) años en el ejercicio de la docencia.

ARTICULO 40. FUNCIONES.

En ejercicio de su cargo el Vicerrector cumplirá las siguientes actividades:

1. Reemplazar al Rector en sus ausencias temporales o definitivas.
2. Estar en contacto permanente con los decanos, profesores y estudiantes y servir de enlace entre el Rector y éstos en el evento en que no lo pueda hacer directamente.
3. Elaborar los informes que le solicite el Rector.
4. Representar y gerenciar a la institución en aquellos actos en los cuales el rector no pueda asistir.
5. Las demás que le asigne el Rector y el Consejo Superior Universitario en materia académica y administrativa.

ARTÍCULO 41. CONSEJOS DE FACULTAD.

En la medida de las necesidades institucionales y previo estudio elaborado y presentado por el Rector al Consejo Académico, éste podrá autorizar la creación de Consejos de Facultad y expedirá la reglamentación correspondiente para su conformación y desarrollo.

Las actuaciones del Consejo de Facultad estarán siempre en concordancia con los objetivos establecidos por el Consejo Académico y por el Consejo Superior Universitario y salvo otras actividades conexas sus funciones generales estarán dirigidas a programar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas docentes, de investigación, de extensión y de bienestar que se desarrollen

ARTICULO 42. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Los miembros de los órganos de Dirección y Administración están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades establecidos en el Código de Ética de UNIEMPRESARIAL así como a las establecidas a continuación:

a) Desempeñar cualquier cargo en la Fundación Universitaria, exceptuando a los integrantes del Consejo Académico.
b) Celebrar contratos directa o indirectamente con la Fundación Universitaria;
c) Estar ligado por matrimonio, unión marital de hecho o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o único civil, o ser Consocio de los empleados de primer nivel, el Tesorero, el Auditor, el Revisor Fiscal o Contador de la misma Fundación Universitaria;
d) Encontrarse en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas por la Ley.

CAPÍTULO VI
ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA, INCOMPATIBILIDADES, FUNCIONES

ARTÍCULO 43. REVISORIA FISCAL.

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos titulados, elegidos por el Consejo Superior Universitario para períodos de dos (2) años, en la forma prevista por las normas legales vigentes al tiempo de su nombramiento.

ARTICULO 44. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal está sujeto a las siguientes incompatibilidades e inhabilidades:

a) Desempeñar cualquier cargo en la Fundación Universitaria, en la Rama Jurisdiccional del Poder Público o en el Ministerio Público.
b) Celebrar contratos directa o indirectamente con la Fundación Universitaria;
c) Estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o ser Consocio de los empleados de primer nivel, el Tesorero, el Auditor o Contador de la misma Fundación Universitaria;
d) Encontrarse en alguna de las incompatibilidades previstas por la Ley.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES.

Además de las señaladas en la ley, con sujeción a ésta, a los estatutos y a las instrucciones del Comité de Buen Gobierno, Riesgos y Auditoría, el Revisor Fiscal ejercerá las siguientes funciones:

1. Verificar el cumplimiento de las políticas, planes, programas, reglamentos y presupuestos adoptados por LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

2. Velar porque la contabilidad de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ se lleve de acuerdo con políticas, normas generalmente aceptadas, principios y procedimientos técnicos, de reconocida aceptación y acordes con la naturaleza de las operaciones, haciendo especial énfasis en aquellos que garanticen el adecuado registro, informes y evaluación de los costos en que se incurra por cada actividad, según su naturaleza.

3. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias.

4. Suministrar al Consejo Superior Universitario, informes certificados, previamente presentados y analizados por el Comité de Buen Gobierno, Riesgos y Auditoría, sobre la situación económica y financiera de fin de ejercicio de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ , y consolidados.

5. Presentar al Comité de Buen Gobierno, Riesgos y Auditoría el plan de trabajo, además de las conclusiones de los informes periódicos de recomendaciones, una vez hayan sido discutidos con la administración.

6. En su informe de fin de ejercicio referirse expresamente sobre todos y cada uno de los aspectos cuyo control y vigilancia le corresponden, conforme a la ley, estos estatutos y a las recomendaciones del Consejo Superior Universitario y del Comité de Buen Gobierno, Riesgos y Auditoría.

7. En el caso que se presenten objeciones o salvedades a los estados financieros, pronunciarse en forma expresa y certificada respecto de las mismas, formuladas por los miembros del Consejo Superior Universitario, dentro de un plazo no mayor de treinta (30 días).

CAPÍTULO VII
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 46. DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

1. La Fundación contará con una unidad de Bienestar Universitario que adelantará programas orientados al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

2. Para desarrollar los programas de Bienestar Universitario, la Fundación destinará como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento.

CAPÍTULO VIII
DISOLUCIÓN, DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 47.DISOLUCIÓN

1. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ se disolverá por las siguientes causales:

a. *Cuando el Consejo Superior Universitario decida disolverla.*
b. *Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.*
c. *Cuando se cancele su personería jurídica, y*
d. *Si después de haber obtenido la personería jurídica no se inicia su funcionamiento dentro del año siguiente a su aprobación oficial.*

2. La disolución de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ debe ser aprobada por el Consejo Superior Universitario, cuando se presenten las circunstancias indicadas en los literales A y B, en reunión convocada especialmente para tal efecto. . Esta decisión debe contar con el voto favorable de la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. La propuesta sobre la disolución de la Fundación Universitaria puede provenir del Consejo Superior Universitario y del Rector.

3. Para que la decisión de disolución tenga plena validez se requiere el voto afirmativo de por lo menos cinco (5) de los miembros del Consejo Superior Universitario, dentro de los cuales debe contarse siempre con el voto afirmativo del Presidente de la Cámara de Comercio de Bogotá.

4. Adoptada la decisión de disolución, el Consejo Superior Universitario ordenará la liquidación de la Fundación Universitaria, designará el liquidador y fijará sus atribuciones y remuneración. En lo demás, la liquidación de la Fundación se regirá por las normas del Código de Comercio, de los Decretos 1529/90, 525/90 y las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994.

5. Al disolverse la Fundación Universitaria y después de haber cumplido con las obligaciones contraídas legalmente, el patrimonio que no tenga una destinación específica será trasladado a la institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, que determine el Consejo Superior Universitario, con el voto favorable de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO 48. APROBACIÓN

La presente reforma estatutaria fue aprobada por unanimidad de los asistentes de los miembros del Consejo Superior.
"

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 14 DIC. 2012

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

PATRICIA DEL PILAR MARTINEZ BARRIOS

Proyectó: Carlos Jordan Molina Molina, Profesional Especializado de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.
Revisó: Diego Buitrago Navarro, Coordinador de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.
Juan Guillermo Plata Plata, Subdirector de Inspección y Vigilancia.
Alexandra Hernández Moreno, Directora de Calidad para la Educación Superior.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOTIFICACIÓN

FECHA 1 FEB. 2013

COMPARECIÓ Julián Mejía Moreno

REPRESENTANTE LEGAL ____ APODERADO X

INSTITUCIÓN Uni-Empresarial

RESOLUCIÓN No. 16632/2012

FIRMA NOTIFICADO

C.C 80184222 BTA

NOTIFICADOR